

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de abril de 1943 sobre instalación, inspección, etc., de las estaciones radiotelegráficas a bordo de los buques mercantes.

La Ley de diecinueve de febrero último, que distribuye todas las funciones administrativas referentes a los buques mercantes entre los Ministerios de Marina e Industria y Comercio, aunque menciona como de competencia del primero la movilización de las estaciones de radio de los buques, no especifica el que en tiempo de paz dependan del segundo la inspección y vigilancia de tan importante elemento de navegación y tráfico.

El espíritu de la referida Ley es, sin embargo, que en la Subsecretaría de la Marina Mercante se concentre todo cuanto afecta, en todos sus aspectos de material y personal, a los buques no militares, tanto para lograr la coordinación debida como para facilitar la transición del tiempo de paz a las situaciones de emergencia. Por ello, al establecer en el artículo tercero a la Subsecretaría de la Marina Mercante la competencia sobre el material de a bordo, es evidente que no puede entenderse que de ello quede excluido el de radiotelegrafía, máxime cuando así venía sucediendo desde el año mil novecientos ocho, en que por primera vez se legisló en España sobre estas materias.

Se hace, pues, necesario, para evitar interferencias y duplicidades en los actos de la Administración, concretar este aspecto de la citada Ley, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la intervención que en las instalaciones radiotelegráficas de los buques mercantes asigna a la Marina de Guerra el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las estaciones radioeléctricas a bordo de los buques mercantes se ajustarán en todo momento a las prescripciones del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar y a las disposiciones relacionadas con dicho Convenio emanadas de la Subsecretaría de la Marina Mercante, así como a aquellas características que a los fines de la defensa nacional pudieran ser dictadas por el Ministerio de

Marina, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Igualmente deberán reunir las condiciones exigidas en el Reglamento general de las Radiocomunicaciones y atenerse a las disposiciones que la Dirección General de Correos y Telecomunicación pueda dictar en relación con el mismo, a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo tercero.—La inspección de las instalaciones a bordo de los buques mercantes será efectuada por Ingenieros Inspectores Radioeléctricos, nombrados por concurso entre Jefes y Oficiales de Marina que sean especialistas o Ingenieros de Radioelectricidad, y, en su defecto, por Ingenieros de Telecomunicación. Estos inspectores, que tendrán carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones, dependerán de la Subsecretaría de la Marina Mercante directamente para la técnica y organización del servicio y a través de los Comandantes de Marina de las provincias a que estén afectos, y en cuyos puertos efectúen los reconocimientos e inspecciones periódicas para la prestación del mismo.

Artículo cuarto.—Las licencias de las estaciones radiotelegráficas serán expedidas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, a la vista del certificado de reconocimiento del Inspector, y una vez registradas en dicha Subsecretaría, se enviarán al Comandante de Marina para su entrega al Capitán del buque.

Copia de estas licencias, así como noticia de cuantas variaciones importantes se introduzcan en las instalaciones y de las altas y bajas que ocurran en dicho servicio, serán remitidas al Ministerio de Marina a los efectos del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta, y a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para los de correspondencia pública y registro en la Oficina Internacional.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO